

BMA

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA FORESTAL Y
MADERERA PANGUIPULLI S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-264-2021

Santiago, 8 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-264-2021, con la formulación de cargos en contra de la Compañía Forestal y Maderera Panguipulli S.A. (en adelante, “la Empresa”, “COFOMAP” o “la titular” indistintamente), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 22 de diciembre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 12 de enero de 2022 COFOMAP presentó ante esta Superintendencia un PdC.

4° Que, con fecha 29 de junio de 2022, mediante la RES. EX. N° 3 / ROL D-264-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC acompañado por COFOMAP y solicitó incorporar una serie de observaciones en su propuesta de PdC,



de forma previa a resolver la aprobación o rechazo del referido instrumento, otorgando un plazo de 10 días hábiles al efecto. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico con fecha 30 de junio de 2022.

5° Que, estando dentro de plazo, con fecha 6 de julio de 2022, el Sr. Lorenzo Soto Oyarzún, actuando en representación de COFOMAP, realizó una presentación en la cual solicita una ampliación del plazo otorgado por la RES. EX. N° 3 / ROL D-264-2021 para presentar el PdC Refundido atendido que necesita recopilar más antecedentes técnicos y jurídicos para complementar dicho instrumento.

6° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 6 de julio de 2022, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en la RES. EX. N° 3 / ROL D-264-2021.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliada en Libertador Bernardo O'Higgins N° 793; y a Matías Iturra Herrera, domiciliado en calle Las Palmas S/N, ambos de la comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Víctor Espinoza Martínez, Lorenzo Soto Oyarzun y Ladislao Quevedo Langenegger, a las siguientes casillas electrónicas: vespinosa@vmsh.cl; lorenzosotoabogado@gmail.com; y ladislex@yahoo.com.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Libertador Bernardo Ohiggins N° 793; comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.
- Matías Iturra Herrera, calle Las Palmas S/N, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

Correo Electrónico

- Víctor Espinoza Martínez, Lorenzo Soto Oyarzun y Ladislao Quevedo Langenegger; Representantes de la COMPAÑÍA FORESTAL Y MADERERA PANGUIPULLI S.A. Casillas electrónicas: vespinosa@vmsh.cl; lorenzosotoabogado@gmail.com; y ladislex@yahoo.com.

Rol D-264-2021

